

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 211-2016-MTC/16

Lima.

29 FEB. 2016

Vista, la Carta N° 182-2015/CSP.JS con P/D N° 200707, remitido por el Consorcio Supervisor Pucallpa solicitando la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las nuevas Áreas Auxiliares (DME), ubicados en las progresiva Km. 01+300 LI, Km. 03+150 LI y Km. 06+910 LI del proyecto "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

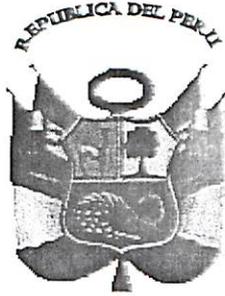
Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/16, de fecha 08 de mayo de 2012, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del estudio de factibilidad y definitivo del proyecto de "Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María-Aguaytia-Pucallpa, Tramo DV. Aeropuerto Pucallpa-Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo, ubicado en la Región Ucayali;

Que, con fecha 16 de enero de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL, suscribe con el Consorcio Pucallpa (C.A.S.A. – Hidalgo e Hidalgo – Aramsa), el contrato de Ejecución de Obra "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytia – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo";

Que, asimismo con fecha 22 de enero de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL, suscribe con el Consorcio Supervisor Pucallpa (ALPHA CONSULT S.A.- PROMOCION Y GESTION PROMOGEST S.A.C.), el contrato de Supervisión de Obra "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytia – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo".

Que, el Informe Técnico N°019-2016-MTC/16.01.CVM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las nuevas Áreas Auxiliares (DME), ubicados en las progresiva Km. 01+300 LI, Km. 03+150 LI y Km. 06+910 LI del proyecto "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytia – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo", en tal sentido señala su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 211-2016-MTC/16

DME Km 01+300 LI

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	546444.727	9070892.704
02	546561.676	9070931.186
03	546603.226	9070801.533
04	546486.710	9070765.113

DME Km 03+150 LI

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	544168.757	9071295.465
02	544211.328	9071083.866
03	544255.274	9071048.446
04	544210.193	9071260.045

DME Km 06+910 LI

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	540478.284	9070751.474
02	540516.926	9070762.836
03	540548.728	9070669.170
04	540511.719	9070656.629



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N°019-2016-MTC/16.01.CVM señala que las área auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud y Recomendando se remita copia del acto administrativo al Consorcio Supervisor Pucallpa y a la Unidad Gerencial de Obras – Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 069-2015-MTC/16.03.LMC, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, le da conformidad al componente social de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las nuevas Áreas Auxiliares (DME), ubicados en las progresiva Km. 01+300 LI, Km. 03+150 LI y Km. 06+910 LI del proyecto "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo", recomendando su aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 025-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las nuevas Áreas Auxiliares (DME), ubicados en las progresiva Km. 01+300 LI, Km. 03+150 LI y Km. 06+910 LI del proyecto "Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia del acto administrativo al Consorcio Supervisor Pucallpa y a la Unidad Gerencial de Obras – Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes;

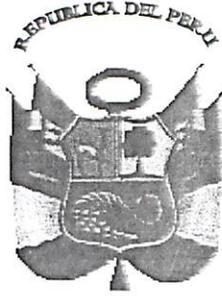
De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental:

Área Auxiliar	Descripción
Depósito de Material Excedente	Km. 01+300 (Lado Izquierdo)
Depósito de Material Excedente	Km. 03+150 (Lado Izquierdo)
Depósito de Material Excedente	Km. 06+910 (Lado Izquierdo)
Proyecto Vial	Construcción de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytía – Pucallpa, Tramo: Dv. Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 211-2016-MTC/16



Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Consorcio Supervisor Pucallpa y a la Unidad Gerencial de Obras – Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

